



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 30/11/2023, 14/12/2023, 18/01/2024, 05/02/2024 y 01/04/2024. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 26 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00379-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendida la solicitud de remisión del expediente digital elevada 30/11/2023 por el profesional del derecho Julian Hernando Ocampo Ospina, como quiera que en el expediente obra constancia que por parte del Centro de Servicios Judiciales se le remitió el link del presente expediente digital el día 04/12/2023.

De otra parte, teniendo en cuenta que el demandado le otorga poder al abogado JULIAN HERNANDO OCAMPO OSPINA, para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para que la represente con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, en virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se considera a ADALBERTO ANTONIO MIRANDA HAGAMEZ, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferido el pasado 15/01/2021 y el que lo corrige proferido el día 28/06/2022, de conformidad con lo previsto dentro del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se **dispone que por Secretaría se proceda de manera inmediata a remitirle al profesional del derecho Ocampo Ospina, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión,** al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, por lo que una vez realizada tal remisión, empezará a correr el término de traslado de la demanda, conforme a lo previsto por el Inciso 02 del Artículo 91 del Código General del Proceso.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, el informe de secuestre rendido el 14/12/2023 por el auxiliar de la justicia Daniel Andrés Fuquenes Barriga.



Finalmente, teniendo en cuenta lo anterior no es procedente acceder a las solicitudes de nombrar curador elevadas por la apoderada de la parte actora los días 18/01/2024 y 01/04/2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 038e3df6d1f76062f9e9aba260b55063a45e2e94a956d49461890777a5396e0f

Documento generado en 29/04/2024 09:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>